



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 021 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

19 FEB. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 010-2016-PRA, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N°097-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

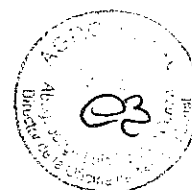
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, con fecha 20 de octubre del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 205-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con la CONSTRUCTORA OBREGON RDB EIRL, para la ejecución de la obra: **“INSTALACIÓN DEL CANAL DE RIEGO RANGRA – GONGAPATA - PUCAJAGA, DISTRITO DE MOLINO – PACHITEA – HUANUCO”**, por la suma de S/1'916,074.93 (Un millón novecientos dieciséis mil setenta y cuatro con 93/100 soles), incluido IGV;

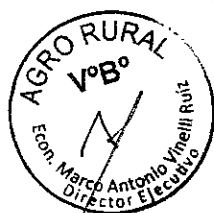
Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 275-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 13 de noviembre de 2015, se resuelve aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 741,187.74 (Setecientos cuarenta y un mil ciento ochenta y siete con 74/100 soles) que incluido I.G.V, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a S/802,243.46 (Ochocientos dos mil doscientos cuarenta y tres con 46/100 soles) incluido I.G.V; la diferencia entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01



representa el monto de S/ 61,055.72 (Sesenta y un mil cincuenta y cinco con 72/100 soles), cuya incidencia es de -3.18 % del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 001-2016-INSPECTOR/JHN, el Inspector de Obra, opina que al mantenerse la ejecución de la obra de arte del pase aéreo en sección de Tubería ubicada en la progresiva 1+111 hasta 1+130, no es de necesidad la construcción de la transición tipo I y II ubicadas en la progresiva 1+111 u 1+130. La propuesta técnica se basaba en el canal de tubería con pase aéreo de concreto (acueducto); se viene generando el deductivo en estas dos obras de arte habiéndose autorizado y aprobado por el Inspector de Obra. Asimismo señala que, al ejecutarse la canalización con tubería PVC-UF25 NPT ISO 4435mm/o 315mm (según requerimiento de diseño) en todos los pases aéreos de concreto para evitar la colmatación y arrastre de material orgánico (raíces, hojas, tierra, piedra y otros) que puedan obstruir el servicio del canal; en la progresiva 2+010 hasta la progresiva 2+021.30, se genera el deductivo de obras de arte que no es necesaria su ejecución: 01 unidad de transición tipo I ubicado en la progresiva 2+010 y una transición tipo II ubicado en la progresiva 2+021.30. Cabe acotar que la zona es una quebrada con una topografía accidentada e inestable y con reducidos espacios para el desarrollo de cualquier obra de arte. Asimismo, manifiesta que aprueba el deductivo del adicional de Obra N° 01 que asciende a S/. 23,762.87 incluido IGV., que deberá deducirse del monto total de presupuesto adicional N° 01;

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL
04.00.00	TRANSICION TIPO I				
04.01.00	OBRAS PRELIMINARES				
04.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE ESTRUCTURAS	M2	6.37	1.28	8.15
04.02.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL LIG.COMPACTO	M3	4.43	32.40	143.53
04.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE 30M.	M3	5.32	19.27	102.52
04.03.00	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
04.03.01	SOLADO PARA ZAPATAZ DE 4" MEZCLA C/H 1:12	M2	6.08	34.67	210.79
04.04.00	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
04.04.01	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	KG	95.16	4.40	418.70
04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	M2	22.21	40.77	905.50
04.04.03	CONCRETO FY=210 KG/CM2	M3	2.93	409.57	1200.04
04.05.00	JUNTAS Y SELLOS				
04.05.01	JUNTA ASFALTICA	M	3.70	18.40	68.08
05.00.00	TRANSICION TIPO II				
05.01.00	OBRAS PRELIMINARES				
05.01.01	TRAZO Y NIVELACION Y REPLANTEO DE ESTRUCTURAS PARCELARIAS	M2	65.04	1.28	83.25
05.02.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.02.01	EXCAVACION MANUAL EN T/NORMAL LIG. COMPACTO	M3	39.02	32.40	1264.25
05.02.02	RELLENO COMPACTO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	M3	9.76	23.52	229.56
05.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDEBTE 30 M.	M3	35.11	19.27	676.57
05.03.00	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
05.03.01	SOLADO PARA CIMENTACIONES	M2	43.36	26.77	1160.75
05.04.00	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
05.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETAS REV	M2	101.77	40.77	4149.16
05.04.02	CONCRETO FY=175 KG/CM2	M3	18.33	409.57	7507.42
05.04.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	KG	12.26	4.40	53.94
05.05.00	CARPINTERIA METALICA				
05.05.01	REJILLA DE PROTECCION DE SALIDA	M	2	373.08	746.16
05.06.00	INSTALACION DE ACCESORIOS				
05.06.01	SUMINISTRO E INST. DE VALVULAS BRONCE T/COMPUERTA 4"	M	2	306.77	613.54
	COSTO DIRECTO			S/.	19,542.00
	GASTOS GENERALES	7%		S/.	1367.94
	UTILIDAD	7.5%		S/.	1465.65
	SUB-TOTAL			S/.	22,375.59
	FACTOR DE RELACION	0.90		S/.	20,138.03
	I.G.V.	18%		S/.	3624.85
	TOTAL			S/.	23,762.87



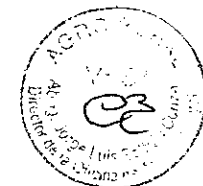
Que, mediante Informe Técnico N° 010-2016-PRA, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en su calidad de área usuaria, señala que la reducción es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, corresponde descontar las partidas correspondientes a las transiciones del Tipo I y del Tipo II, en ambos pases aéreos; asimismo, indica que la reducción se justifica, en razón que se encuentra en una zona muy agreste, donde el traslado de materiales es muy complicado, imposibilidad de movilizarse, por la pendiente muy pronunciado y así mismo el proceso constructivo en esta zona es agreste la misma que se restringe de acuerdo a las especificaciones técnicas, como por ejemplo el trabajado del concreto es más lento y se tendría que utilizar diferentes aditivos, incrementado el costo de la obra, formas de traslado, pérdidas de materiales en su traslado, entre otros, que genera obras complementarias y de mayor costo, además, el rendimiento de la mano de obra en esta zona de trabajo es menor por la zona inaccesible existente, y la mano de obra disminuye por el climatología de la zona, y la temporada de las lluvias intensas, también, la seguridad de las personas bajo estas condiciones es muy riesgosa (ALTO RIESGO); la deducción que se realice son por razones de ingeniería estructural, ingeniería hidráulica, y la ingeniería de salud y riesgo que existe en dicha zona y que dicha ejecución del proyecto de inversión pública resulta muy indispensable para dar cumplimiento a las metas y cumplir con el objetivo del proyecto original. Por lo tanto, durante la ejecución del Expediente técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, se ha producido una reducción de varias partidas que no fueron ejecutadas como lo manifiesta en su informe el inspector de Obra, lo que ha hecho que se produzca un saldo a favor de la Entidad que asciende a S/. 23,762.87 Incluido el IGV cuya incidencia es como sigue: i) S/. 61,055.72 (incidencia de -3.18%) Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; ii) S/. 23,762.87 (incidencia de -1.24%) Reducción; Incidencia acumulada de -4.42%, no supera el 25% del monto del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 097-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que, sobre la base del Informe Técnico emitido por el Área Usuaria, corresponde continuar el trámite de aprobación del Presupuesto de Reducción de prestaciones de obra del Contrato N° 205-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL CANAL DE RIEGO RANGRA – GONGAPATA - PUCAJAGA, DISTRITO DE MOLINO – PACHITEA – HUANUCO"**, con el fin de velar que no se perjudique o afecte el interés público, por la suma de S/. 23,762.87 (Veintitrés mil setecientos sesenta y dos con 87/100 soles) incluido I.G.V, suma que representa una incidencia negativa de -1.24% y la incidencia acumulada es -4.42% del monto del contrato, el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de las adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado respectivamente;

Que, sobre el particular, la Opinión N° 019-2012/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismos Supervisor del Estado- OSCE señala lo siguiente:



"En primer lugar, debe indicarse que el Reglamento no ha establecido el procedimiento que debe seguirse para aprobar la reducción de prestaciones de obra; en esa medida, las formalidades que deben observarse para tal efecto son aquellas previstas en el artículo 41 de la Ley. (El resaltado y subrayado es nuestro)

En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar previamente las razones por las que las reducciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Ahora bien, sustentada la reducción por el área usuaria, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, ordenar la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que advierta que estas son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato original".

Que, por lo expuesto, es potestad de la Entidad ordenar la reducción de prestaciones de obra con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, en ese sentido, siendo el deber de la Entidad velar que no se perjudique o afecte el interés público, se hace necesario aprobar la Reducción de prestaciones de Obra, teniendo en consideración que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, como área usuaria, ha sustentado las razones por la cuales se debe ordenar dicha reducción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

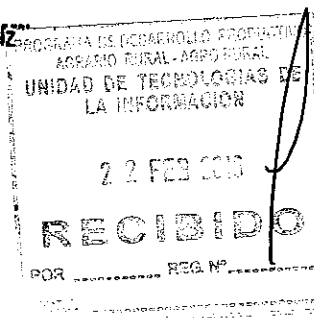
ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reducción de prestaciones de obra del Contrato N° 205-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL CANAL DE RIEGO RANGRA – GONGAPATA - PUCAJAGA, DISTRITO DE MOLINO – PACHITEA – HUANUCO"**, por la suma de 23,762.87 (Veintitrés mil setecientos sesenta y dos con 87/100 soles) incluido I.G.V, cuya incidencia parcial es de -1.24% y acumulada de -4.42% del monto contractual, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO



10:52